Asunción, 31 de agosto de 2016

Licitación Pública Nacional Nº 04/2015

"ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS, DESCARTABLES Y MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS AD REFERENDUM DISPONIBILIDAD PLAN FINANCIERO"

Sseñores
DROGUEPAR S.A.
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del Contrato N° 103/2015 con su Adenda de prórroga de vigencia de fecha 29 de julio del 2016, a objeto de y en virtud de la Resolución N° 1599/2016 comunicarle que se ha resuelto dejar sin efecto, parcialmente, el contrato referido bajo los fundamentos expuestos en el Dictamen Legal N° 185/16, visto La Resolución DNCP Nª 1626/2016 dictada en la **Investigación de Oficio abierta por la DNCP sobre supuestas Irregularidades en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 04/2015 para la ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS, DESCARTABLES Y MEDICAMENTOS PARA LA FARMACIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS – AD REFERENDUM DISPONIBILIDAD DEL PLAN FINANCIERO,** que ha resuelto 1*) Dar por Concluida la Investigación de Oficio referida; 2) Anular la Resolución OG Nª 84/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, emitida por la Facultad de Ciencias Médicas – UNA, conforme el exordio de la presente resolución 3) Ordenar a la Convocante que remita el nuevo acto administrativo para los fines pertinentes*; 4*) Recomendar a la Máxima autoridad de la Convocante, que en futuros procedimientos licitatorios de cabal cumplimiento de la normativa que rige las contrataciones públicas*., entre otras cosas donde recomienda rescindir parcialmente el contrato de adjudicación suscrito con la firma proveedora en relación a los ítems 348 y 387 correspondientes a entregas del año 2016 considerando que los concernientes al periodo anterior fueron recepcionados y consumidos, la Resolución D. N° 1262/2016 que ordena la reevaluación de las adjudicaciones otorgadas en la licitación de referencia a fin de regularizar todas las inconsecuencias del procedimiento en cuestión, la Resolución 1.400/2016 que aprueba la reevaluación del proceso licitatorio referido.

A fin de corregir las situaciones contempladas por la Autoridad de Control la FCM/UNA debe fundar la modificación al contrato en el Art. 55 inc. b) de la Ley 2051/03 por el cual las contratantes gozan, entre otros derechos, a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito. Asimismo debe tenerse presente lo dispuesto contractualmente ante una anulación de una adjudicación decretada por la DNCP como es el caso en cuestión; **CLAUSULA 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN**, *Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.*

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarla atentamente.

Lic. Liz Raquel Duarte
Jefa
Unidad Operativa de Contrataciones
Facultad de Ciencias Médicas

REPORTE DE TRANSMISION

31 AGO. 2016 10:34

SU LOGO : Div Garantia Contrato
SU NÚMERO DE FAX : 021422391

DROGUEPAR S.A.

Nº OTRO FACSIMIL	HORA DE INICIO	DURACION	MODO	PAGINAS	RESULTADO
01 623505	31 AGO. 10:32	02'19	TRANS 01		OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

Recibido por Ana Alvado